BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4225 | Buenos Aires, Sábado 14 de Diciembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, noviembre 28 de 1907.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas á la licitación privada que tuvo lugar y de que instruye el acta que corre agregada, por don Mariano Pastor y Cía., Imprenta Alsina, L. R. González y Cía. y Jacobo Peuser, para la impresión, encuadernación y acondicionamiento de cien mil libretas electorales, é impresión de veinte mil ejemplares del formulario F. 26; y resultando ser las más baja y conveniente de todas ellas, por la clase de material presentado para la ejecución de dicho trabajo, la del señor Mariano Pastor y Cía.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el señor Mariano Pastor y Cía., para la impresión, encuadernación y acondicionamiento de cien mil libretas electorales, en la clase de papel n° 1, é impresión de veinte mil ejemplares del formulario F. 26, por el precio de $ 5.834,00 moneda nacional y con sujeción á las condiciones impuestas.

Art. 2° El presente gasto se atenderá con la partida única del ítem 7, inciso 2, anexo B del presupuesto vigente, y con la partida de eventuales del Ministerio del Interior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómese razón por la oficina de contabilidad y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO—PEDRO EZCURRA.—RAFAEL M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, diciembre 7 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el señor Roberto Vila, del puesto de escribiente interino del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto Vila, del puesto de escribiente interino del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y nómbrase, para reemplazarlo, al señor Alberto Moreno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, ect.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Aceptando la renuncia de un miembro de la comisión asesora en la cuestión pendiente en las Repúblicas de Bolivia y del Perú.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor Leopoldo Basavilbaso, del cargo de miembro de la comisión, cuya presidencia ejerce, encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la cuestión de límites pendiente entre las Repúblicas del Perú y de Bolivia, sometida al fallo arbitral del gobierno argentino; y en atención á las razones de salud que aduce,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Leopoldo Basavilbaso, del cargo de miembro de la comisión asesora del gobierno argentino, en la cuestión de límites pendientes entre las Repúblicas de Bolivia y del Perú.

Art. 2° Désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de tan delicado cargo.

Art. 3° Nómbrase para integrar dicha comisión, en el carácter de miembro de la misma, el ex Ministro Secretario en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y de Culto, señor doctor Manuel Augusto Montes de Oca.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Vista la nota de la legación argentina en España, n° 144, fecha 11 de noviembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Rafael López, del cargo de vicecónsul en Palamós.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Vistas las notas n°s. 151 y 152, de 11 y 12 de noviembre último, del Consulado General Argentino en Berna, de las cuales resulta que á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de su nombramiento, el vicecónsul en Berna, no se ha trasladado al lugar de su residencia, ni ha presentado la renuncia del cargo que ofreció remitir por las prevenciones que se le hicieron con ese motivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vicecónsul en Berna, al señor Rod Buser van Dyck, en reemplazo de don Enrique Adhemar.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando una resolución

Excmo. Señor:

El decreto reglamentario de la ley de impuestos internos, que establece los requisitos para la devolución del impuesto interno á los artículos exportados, establece entre las distintas condiciones para justificar la exportación, el certificado de embarque de las deudas nacionales.

Ese documento falta en el caso presente, por haber manifestado el agente que no sacó guía por un olvido.

Se ha cometido, pues, una infracción al exportar esa mercadería sin la guía correspondiente y por lo tanto, esa circunstancia es suficiente para que se niegue al interesado la cancelación de la letra, si bien él podría alegar contra el agente por la responsabidad que pueda corresponderle.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.

Visto que los señores D. Folco y Cía., interponen recurso de apelación para ante el Ministerio, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, que les obliga á abonar la suma de seiscientos cincuenta pesos ($ 650 m/n) moneda nacional, importe de una letra otorgada en caución; y resultando de las actuaciones producidas:

Que la resolución recurrida se funda en el hecho de no haberse comprobado plenamente por los peticionantes el embarque de la mercadería, con la exhibición del certificado otorgado por la aduana, que intervino en la operación, como lo estatuye el art. 308 del decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia que se hace valer, atribuyendo el hecho á un olvido del agente, no es de tenerse en cuenta, á los efectos de subsanar con él la falta de cumplimiento á la citada prescripción reglamentaria;

Por esto y de conformidad con lo aconsejado en el dictamen que precede del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

IRIONDO.

II

Desestimando un pedido

Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.

Visto que don Manuel M. Onetto, solicita autorización para establecer en la ciudad de Paraná, una oficina para la venta de papel sellado;

Atento los informes producidos y teniendo en cuenta que la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad, llena debidamente las necesidades del servicio público,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Dictamen del señor Procurador General de la Nación y resolución declarando que los defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes, son los reemplazantes legales de los fiscales.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Excmo. Señor:

Si bien es cierto que, con sujeción al art. 7° de la ley n° 4162, los fiscales y los *defensores letrados de menores, pobres é incapaces*, se reemplazan recíprocamente, sin estar particularmente incluídos en dicha enumeración los defensores de menores que no sean letrados, —ello no obsta, tratándose del funcionamiento de la justicia en los territorios nacionales, á que estos funcionarios, estén obligados á reemplazar á los fiscales.

Del texto del decreto de febrero 16 de 1905, se desprende la amplicabilidad, tanto á los fiscales como á los defensores de menores (sean estos últimos ó no letrados) de la ley de la referencia en los territorios nacionales, como la tienen las disposiciones correlativas de la ley orgánica de los tribunales de la capital.

La circunstancia de no estar mencionados los defensores de menores no letrados, entre los funcionarios llamados á substituir á los fiscales, se explica fácilmente, teniendo presente que el mismo art. 7° de la ley 4162, previendo el caso de impedimento ó imposibilidad para la suplencia, determina la facultad judicial de designar un reemplazante entre las listas de abogados prescrita por la ley 935

Pero, tratándose de territorios nacionales, donde la población es escasa, notoria la ausencia de los letrados y particular la situación de sus pobladores, lo que no permite nombrar defensores en tales condiciones, ni formar la referida lista, es de considerar que, por tales circunstancias, procede en el caso, que el señor defensor de menores del juzgado letrado del Neuquen, en razón de sus funciones, se repute comprendido en la ley 4162, aplicable allí, teniendo en cuenta las expresadas circunstancias: el texto expreso del decreto referido de febrero 16 de 1895, así como el espíritu manifiesto de esa ley tendente á hacer viable la justicia en tan lejanos territorios.—*Julio Botet.*

Exp. D-145.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Vista la consulta elevada por el defensor de menores del territorio del Neuquen, sobre si los defensores de menores en los territorios, son los reemplazantes legales de los fiscales, aun en el caso de que no sean letrados, y

CONSIDERANDO:

1° Que el decreto de 16 de febrero de 1895, al crear el Ministerio Público y de Menores en los territorios nacionales, le ha dado la organización vigente en la justicia federal y ordinaria de la capital, *en cuanto sea posible dadas las condiciones especiales de las Gobernaciones;*

2° Que en consecuencia, corresponde aplicar en los territorios el art. 7° de la ley 4162, que establece que los fiscales y los defensores de menores, incapaces y ausentes, se reemplazarán recíprocamente; porque la escasez de población en aquellas regiones, no permiten aplicar la previsión de la ley 935, formando la lista de abogados para suplir á aquellos funcionarios; siendo llegado el caso de interpretar las *condiciones especiales* ya citadas; y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase que los defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes de los Juzgados Letrados en los territorios nacionales, son los reemplazantes legales de los fiscales respectivos, aunque no sean letrados.

Art. 2° Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Dictamen del señor Procurador General de la Nación y resolución no haciendo lugar al pedido de personería jurídica de una sociedad.

Exp. S-173.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.

Excmo. Señor:

Encarada la sociedad recurrente como asociación civil á los fines que exhiben sus estatutos, no encuadra dentro de los términos del inciso 5° del art. 33 del Código Civil.

Sirven de base á esta afirmación las precedentes consideraciones de la Inspección de Justicia y las que tengo hechas en octubre 23 de 1906, á propósito de la «Sociedad de Ahorros y préstamos del personal del ferrocarril Central Norte», consideraciones que V. E. tuvo en cuenta para resolver, negando la personería solicitada, por decreto de octubre 27 de 1906. (Boletín Oficial n° 3892).

A pesar de las operaciones de préstamo á interés que se proyectan y autorizan, no creo que esta sociedad pueda ser considerada como sociedad comercial, de aquellas cuya personería jurídica se gobierna por el art. 318 del Código de Comercio.

Estas consideraciones y las citadas que aquí reproduzco, me inducen á adherir á lo indicado por la Inspección, en sentido negativo á lo solicitado por los recurrentes.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Traído al despacho este expediente, iniciado con motivo de la presentación de la «Sociedad de Ahorros y Préstamos» para que se le acuerde el carácter de persona jurídica, y

CONSIDERANDO:

1° Que dicha sociedad está exclusivamente constituída por los empleados de la Administración General de Impuestos Internos, y tiene por fines primordiales la formación de una caja de ahorros y préstamos y la organización de socorros, pensiones y demás iniciativas que tiendan al bienestar de los socios;

2° Que si bien estos objetivos de ahorro y cooperación, son en general plausibles, ya sea que tengan procedencia social ó individual, sus efectos están restringidos en el presente caso al personal de una repartición, sin que el interés público reciba esos beneficios directamente y con la amplitud establecida por el art. 33 del Código Civil, al mencionar el bien común, cuyo alcance directo para toda la comunidad es incompatible con la limitación á un determinado núcleo de empleados públicos;

3° Que la sociedad peticionante no ha acreditado oficialmente la existencia de un patrimonio efectivo y á salvo de eventualidades;

4° Que para el pleno desarrollo de sus propósitos, las leyes generales la amparan como simple sociedad civil; y atento el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de persone-ría jurídica de la Sociedad de Ahorros y Préstamos.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Autorizando á una sociedad anónima para establecer en la República una sucursal ó agencia.

Exp. B-164.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

De acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y resultando que la sociedad peticionante ha sido constituída en la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima «Banco de Pensiones», para establecer en la República, una sucursal ó agencia de las operaciones de la misma, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 287 del Código de Comercio, quedando sujeta á las disposiciones dictadas y que se dictaren para las sociedades de sus clases.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de estas actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Aprobando las reformas de los estatutos de una sociedad

Exp-C-778.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante, constituida en Inglaterra y autorizada para extender sus operaciones á esta República, por decreto de 24 de septiembre de 1888, solicita se declaren incorporadas á sus estatutos, las reformas sancionadas en asamblea general extraordinaria celebrada en Londres el 4 de octubre de 1906 y ratificadas en la de 1º de noviembre del mismo año; considerando que esas resoluciones han sido adoptadas de conformidad con las leyes vigentes del país de origen de la sociedad; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporadas á los estatutos de la «Compañía de Tierras del Gran Sud de Santa Fe y Córdoba Limitada» (The Santa Feand Córdoba Great Southern Land Company Limited) las reformas sancionadas por las asambleas celebradas en Londres el 4 de octubre y 1º de noviembre de 1906, en los términos consignados en la copia traducida y autenticada del acta, corriente de fojas ocho (8) y treinta y seis de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de lo actuado á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Disponiendo la entrega de una subvención á la sociedad de beneficencia «Hospital Italiano» de Córdoba.

Exp.-S.-111

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, en que la sociedad de beneficencia «Hospital Italiano», de Córdoba, solicita le sea entregada la subvención que el presupuesto vigente le asigna para ayudar á la construcción de dicho hospital; y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Extiéndase orden de pago por separado, por la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 6.000 m/n), con imputación al inciso 16, ítem 121, anexo E del presupuesto vigente, á la orden conjunta del señor presidente de la sociedad de beneficencia «Hospital Italiano», D. M. Mea, y del ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, don Miguel A. Piñero, á cargo de quien estará la dirección y vigilancia de la obra á que se destina el importe de la subvención aludida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, diciembre 6 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante que existe de ayudante 1º de la subprefectura del puerto de Paraná, al ayudante 2º de la ayudantía de Bajada Grande, don Medardo S. Olmos; en reemplazo de éste, al escribiente de 2ª de la subprefectura del puerto de San Nicolás, don Angel Burgos Texera, y para llenar la vacante, al meritorio don Agustín Bertolini.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo una patente

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Whitehead y Cía., solicitan patente por quince años para su invento denominado «Mejoras en torpedos automóviles»; y resultando de los informes producidos, que dicho invento reviste el mérito suficiente para acordarles el máximum de protección establecido por la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de patentes y marcas, para que extiendan á favor de los señores Whitehead y Cía., la patente por quince años (15) que solicitan para su invento denominado «Mejoras en torpedos automóviles», y previa reposición de sellos, vuelva á la citada división á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, cesionaria de don Miguel Rodríguez Saavedra, concesionaria por decreto de junio 12 de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de quinientas hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que con tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º del decreto de 3 de marzo de 1905, la compañía concesionaria ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de junio 12 de 1906 que concedía á la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration cesionaria de don Manuel Rodríguez Saavedra, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de quinientas hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por la compañía concesionaria; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Aprobando unos planos para elevadores de granos

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Vista la presentación de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, haciendo saber que la sociedad del Puerto del Rosario, está conforme en que aquella proceda á construir un elevador de granos en terrenos de su estación de cargas en dicho puerto, con arreglo á los planos y memorias descriptivas que eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 17 de octubre de 1905, fué declarada acogida la compañía recurrente á la ley de elevadores de granos, nº 3908, de 15 de enero de 1900, á los efectos de construir uno de estos establecimientos en terrenos de su propiedad, situados en el puerto de Rosario, con la obligación de requerir la conformidad de la empresa constructora de dicho puerto, respecto de la ubicación propuesta para esa construcción, dando cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo para la resolución del caso;

Que con fecha 17 de noviembre del mismo año, se presentó la compañía concesionaria, haciendo saber que se vería obligada á desistir de su concesión, á causa de las condiciones impuestas por la sociedad constructora del puerto;

Que según resulta del escrito de presentación, firmado por los representantes de ambas empresas, éstos se han puesto de acuerdo ahora para la construcción del citado elevador;

Que por esta circunstancia y siendo un deber de los poderes públicos tratar de favorecer el comercio del país, conviene sancionar el referido arreglo y permitir así que se construya el elevador en el mas breve tiempo posible, en atención á las necesidades impuestas por la creciente producción de cereales en la República, cuya salida al extranjero por el puerto de Rosario debe facilitarse en lo posible;

Que la ubicación proyectada para el elevador, afecta una parte de la ribera, por lo cual la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, al informar en sentido favorable sobre los planos presentados, observa que debería modificarse, á fin de dejar expedita aquella parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, pero como se trata de construcciones otorgadas con carácter precario, sujetas al convenio entre ambas empresas, y que podrán levantarse cuando

se considere necesario y como, además, el Ministerio de Marina ha expresado su opinión favorable á dicha ubicación, estimando que no afectaría á la navegación y que en todo caso, podría establecerse siempre una restricción para el uso de la ribera á los efectos del tránsito y seguridad ó policía pública;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la compañía del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, para el elevador de granos que fué autorizada á construir, en terrenos de su estación de cargas, del puerto de Rosario, por decreto de 17 de octubre de 1905, declarándola acogida á la ley nº. 3908, de 15 de enero de 1900.

Art. 2º La compañía concesionaria, queda obligada á mantener libre para el tránsito y policía fluvial, la parte de ribera afectada por las construcciones del elevador.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Martín Mandagarán, solicita título de propiedad de las fracciones d, lote 39 y c.d. lote 42 de la colonia de Cerro-Corá, en Misiones, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Martín Mandagarán, el título de propiedad que solicita de las fracciones d, lote 39 y c.d. lote 42 de la colonia Cerro-Corá, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, en el que don César A. Ceriani, solicita título de propiedad de los lotes número 53, 54 y 55, sección D, de la colonia «La Argentina», de que es concesionario, de conformidad con la la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional;

Que el importe total de la deuda que afectaba los lotes citados, por valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población inpuestas por el decreto de 10 de enero de 1905; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don César A. Ceriani, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita, de los lotes nos 53, 54, y 55, sección D, de la colonia «La Argentina»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Cándido Jacoh, concesionario de los lotes números 73 y 74, sección D, de la colonia «La Argentina», no ha abonado á su vencimiento, el valor de las letras firmadas por el precio de los mencionados lotes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de los lotes números 73 y 74, sección D, de la colonia «La Argentina», otorgada al señor don Cándido Jacoh; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Luis Bertana, concesionario del solar C, manzana 140, del puelo Camarones, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar C, manzana nº 140, del pueblo «Camarones», acordada á don Luis Bertana; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Charles Wilson, para el arrendamiento del lote número 91, zona norte del río Santa Cruz, con una superficie de 20.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están compredidas dentro de la zona ofrecida á este objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruédase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Charles Wilson, por el cual se le concede, de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamenterio de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote número 91, zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de pesos cuatro moneda nacional por cada hectárea de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por aquella repartición en la parte este de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Carlos Watson, para el arrendamiento del lote número 33, zona sud del río Santa Cruz con una superficie de 10.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas dentro de la zona ofrecida á este objeto, y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse á la terminación del contrato y lo informado por la dirección general mencionada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Carlos Waston, por el cual se le concede de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 33, zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de (10.000) diez mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de pesos cuatro moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la repartición citada, en la parte oeste, de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Arturo M. Lara, se presenta desistiendo de la concesión del lote nº 68 de la colonia Sarmiento, que le fué acordada por decreto de fecha 8 de octubre del corriente año; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº. 68 de la colonia Sarmiento, acordada á don Arturo M. Lara; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Concediendo una licencia

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Vista la solicitud de licencia presentada por

el encargado de estadística de la División de Minas, Geología, Hidrología, señor Juan José C. Mosca, quien deberá ingresar en las filas del ejército, para dar cumplimiento á la ley del servicio militar obligatorio; atento lo informado por la citada división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia á contar del 20 del corriente, hasta tanto dure su permanencia en el ejército, al encargado de estadística de la División de Minas, Geología é Hidrología, señor Juan José C. Mosca y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al señor Félix Pedretti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

Denegando la devolución de una suma

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Resultando de este expediente, en el que don José Guaita solicita la devolución de la suma de $ 500 m/n que abonó como parte del precio de los lotes nos. 124 y 125, sección C, de la colonia «La Argentina» de que fué adjudicatario y cuyas concesiones le fueron caducadas por decretos de 23 de noviembre de 1906 y 1º de abril ppdo;

Que no corresponde acceder al pedido interpuesto, por cuanto no se aduce ningún error de hecho que aconseje modificar el decreto de 23 de julio ppdo. que resolvió definitivamente el pedido de devolución interpuesto por el recurrente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don José Guaita y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Modificando un decreto

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Puentes y Caminos, manifiesta que no será posible dar cumplimiento al acuerdo de ministros de fecha octubre 31 de 1907, que dispone la reconstrucción por administración del camino carretero de Tucumán á Río Tala, cuyo importe de $ 23.050.00 se manda imputar al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente, por cuanto dicho partida se encuentra totalmente comprometida;

Que no es posible retardar por más tiempo la reconstrucción de este camino, dada su importancia y las exigencias de su numeroso tráfico;

Que siendo este uno de los caminos ordenados ejecutar por la ley nº. 4301 y habiéndose invertido en su reconstrucción la totalidad de la partida que le asignaba dicha ley sin terminarse la obra, el Poder Ejecutivo está habilitado por el art. 1º de aquélla para cubrir el importe de las obras en que hubiesen resultado insuficientes las sumas con las disminuciones que resultaren en el costo de otras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 2º del Acuerdo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1907 referente á las obras de reconstrucción del camino carretero de Tucumán á Río Tala en el sentido de que el gasto de ($ 23.050.00 m/n) veintitres mil cincuenta pesos moneda nacional que importarán, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del Presupuesto vigente (ley 4301).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Puentes y Caminos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.— EZEQUIEL RAMOS MEXIA — MANUEL DE IRIONDO. - E. S ZEBALLOS—R.M. AGUIRRE. —ONOFRE BETBEDER PEDRO EZCURRA.

II

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente relativo á la adquisición del material de fraguas necesario para los talleres de Tafí Viejo, que construyen los señores Luis Stremiz y Cía., y atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicacion y Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. Acéptase la propuesta de los contratistas para proveer dicho material de la fábrica Buffalo Forge y Cía. á los precios indicados á continuación, que se agregarán al contrato respectivo bajo la siguiente numeración,

Item 324—48 fraguas de 1.219m	$ o/s	112 92
» 325—18 fraguas de 0.914	»	101 65
» 326— 1 ventilador aspirante de 3.302m diám.........	»	338 80
Item 327 — 1 ventilador de presión.....................	»	293 60
Item 328— 1 contra marcha..	»	282 30
» 329—planchas de conexión	»	372 65
» 330—tapas para bocas y caños.......	»	591 80
Item 331—1 motor eléctrico de 130 HP.................	»	1.174 45
Item 332 — 1 ventilador aspirante de 1.524m...	»	214 60
Item 333 — 1 ventilador de presión nº 7..............	»	158 10
Item 334—contra marcha.....	»	203 30
» 334—caños de escape y caperuzas para 21 fraguas...	»	592 90
Item 336 conexiones para caños de escape............	»	379 45
Item 337—motor eléctrico de 40 HP........	»	508 20

Art. 2º Los precios indicados se entienden puesto el material en los talleres de Tafí Viejo, é incluidos en ellos los eventuales y beneficios para los contratistas.

Art. 3º El gasto de doce mil trescientos sesenta pesos oro sellado ($ 12.360 o/s) que representa esta adquisición se imputará á la ley 4064 (anexo I, inciso 9, ítem 37, del presupuesto vigente).

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO. - ONOFRE BETBEDER —PEDRO ESCURRA.—R. M.AGUIRRE.

III

Abriendo un crédito extraordinario

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

RESULTANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por la ley nº.4581, proyectó las obras de pavimentación de las calles de acceso y circulación de las calles del puerto de la capital;

Que para la mejor y más rápida ejecución de esas obras cuya urgencia le había sido significada por el Ministerio de Hacienda, las sacó á licitación por zonas, siendo adjudicadas á los señores Tomás Nocetti y Cía., A. H. Almirón y Cía. y Antonio Ferro é hijos; habiéndose resuelto ejecutar por administración algunos trabajos ampliatorios del plan primitivo cuya realización solicitó el Ministerio nombrado

Que habiéndose agotado los fondos que el presupuesto vigente asigna para el cumplimiento de dicha ley en el corriente año, el Poder Ejecutivo solicitó del H. Congreso un crédito de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, el cual ha sido sancionado ya por la H. Cámara de Senadores y deberá ser tratado en definitiva en las actuales sesiones extraordinarias; y

CONSIDERANDO:

Que interín se sanciona el proyecto de ley que acuerda ese crédito, es necesario proveer al pago de los certificados por trabajos ya ejecutados á fin de que estas obras no sufran interrupción, pues ella ocasionaría graves perjuicios á los intereses generales, sobre todo en esta época del año en que el transpote de las cosechas produce un marcado aumento en el tráfico del puerto;

De conformidad con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Abrése un crédito extraordinario a Ministerio de Obras Públicas por la suma de seiscientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 679.194,98 m/n) para reforzar el ítem 29, inciso 9, anexo I del presupuesto vigente, destinado á responder á los contratos celebrados para las obras de pavimentación de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, y á los trabajos análogos efectuados por administración.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación al presente acuerdo, debiendo cancelarse con los fondos solicitados del H. Congreso, á quien se dará cuenta en oportunidad de esta medida.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Concediendo autorización para establecer una balsa

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, por el que el señor Miguel Galván, solicita se le acuerde permiso para establecer una balsa sobre el río Colorado, en el lote 13, letra E, sección X, del territorio de La Pampa, en el paraje denominado Codo de Chiclana, próximo á Fortín Uno, según se demuestra en el croquis que se acompaña; atento lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor don Miguel Gaván, el permiso que solicita para establecer una balsa, para el servicio de transportes, en el paraje indicado.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho á reclamo ni indemnización.

Art. 3º El concesionario queda obligado á aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima;

Por carro cargado con 3000 kgs. los animales empleados en su arrastre.....	$	m/n	10.00
Por carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre.	»	»	5.00
Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre	»	»	4.00
Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre......	»	»	3.00

Por animal vacuno ó yeguarizo.... $ m/n 0.25
Por animal ovino.... .... » » 0.04
Por carga de 1000 kgs.......... » » 2.00
Por pasajeros á pie.............. » » 0.20
Por pasajeros á caballo.......... » » 0.50
Empleados y gendarmes de policía gratis

Todo servicio por cuenta de la nación, se efectuará con una rebaja del 50 % sobre la tarifa que corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Rectificando una resolución

Exp. nº 7657-P-907.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto este expediente, por el que los señores J. S. y Luis Simonazzi, solicitan se dicte por el Poder Ejecutivo, una resolución en el pedido de reconsideración que tienen formulado, del decreto fecha 6 de febrero ppdo, que declara la rescisión de sus contratos para la pavimentación de las zonas I, II, y III de las calles de acceso al puerto de la capital; ó que se designen árbitros para resolver en definitiva;

Oída la opinión de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no aduciéndose argumento alguno que modifique los fundamentos del decreto citado, no procede la reconsideración solicitada;

Que no tiene aplicación en el presente caso el nombramiento de árbitros, por cuanto no existiendo cláusula en el contrato que establezca el arbitraje, en ese asunto, él no admite otra solución en el orden administrativo, que la adoptada por el decreto recurrido;

Y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley nº 4323 respecto del destino que debe dar se á los depósitos de garantía, cuya pérdida ha sido declarada en virtud de las disposiciones de la ley de Obras Públicas, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, respecto del pago de las obras de conservación que debieron ser hechas por los recurrentes y que tendrá que efectuar el gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Ratifícase la resolución de fecha 2 de junio ppdo., y estése á lo resuelto por el decreto de 6 de febrero último.

Art. 2º Los depósitos de garantía correspondientes á las obras de las zonas II y III contratadas, quedarán en la Dirección General de Contabilidad, hasta la oportunidad de su aplicación, á los fines que procedan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Prorrogando un plazo para la terminación de unas obras

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Vista la adjunta presentación de los contratistas para la pavimentación de la tercera zona de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, señores A. B. Almiron y Cía. por lo que manifiestan no haberles sido posible terminar los trabajos de esa zona, dentro del plazo señalado en el contrato, por cuanto el sitio donde debían realizarse, se hallaba ocupado con materiales de la oficina de movimiento y conservación del puerto y piden en consecuencia se acuerde una prórroga de dicho plazo;

Resultando de lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos, que lo aseverado por los recurrentes es exacto, pues la plazoleta entre los diques 2 y 3, frente á la calle Belgrano, se hallaba en gran parte ocupado por materiales de guinches hidráulicos, los cuales no han sido aun retirados por completo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la segunda parte del artículo 69 de la ley de Obras Públicas y de acuerdo con lo manifestado por la expresada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 del actual, el plazo fijado para la terminación de las obras de pavimentación de la tercera zona de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Nombrando personal en la Dirección General de Irrigación

Exp nº 10312 I 1907.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección General de Irrigación: dibujante de 2ª clase (partida 7, ítem 1, inciso 6, anexo I del presupuesto vigente) al actual sobrestante de la misma, don Juan Porro Freites y en reemplazo de éste (partida 9, ítem 1, inciso 6, anexo I), á don Damián Torino.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 13 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	89	Certificados......	320	1729 60
Para inscribir....	178	Inscripciones.....	197	1666 00
	267		517	3395 60

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial......................... $ 499 55
Boletín Oficial.......................... » 111 —

Total............ $ 610 55

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 12 de Diciembre de 1907..............	543.661 89	239.211 23	5.652 91	244.864 14	924 37
Total recaudado en el mes corriente.	3.849.610 72	1.693.828 66	65.590 27	1.759.418 93	5.766 45
Total recaudado en el transcurso del año corriente..............	110.013 680 21	48.406.185 40	2.608.210 29	51.014.395 69	707.524 45

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DEBE | HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Comisiones	11.802 06	Descuento de 5 % art. 4o, inc. 1o	12.549.527 58
Art. 51 ley 4349	12.119 52	Primeros sueldos » » » 2o	472.414 74
Caja	36.678 68	Diferencia de sueldos » » » 3o	683.536 58
Jubilaciones de la ley 4349	476.341 —	Multas » » » 4o	187.638 69
Jubilaciones leyes anteriores	5.096.463 44	Intereses » » » 5o	1.580.378 10
Pensiones ley 4349	394.383 32	Empleos vacantes » » » 6o	1.800.918 90
Devoluciones	170.944 20	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8o	1.500.000 —
Gastos de administración	234.272 94	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9o	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	85.878 53	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	402.655 23
» » » » » especial	280.499 86	Descuento de 10 %, art. 34	29 343 04
Títulos de renta	14.023.840 —	Descuentos á devolver	4.071 55
		Cuotas embargadas	747 19
		Diferencia de cotización	724.070 —
	20.823.223 55		20.823.223 55

J. Ismael Billordo.
Presidente.

R. Egusquiza.
Secretario.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador.

v-20-diciembre.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 276

Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.

Nombramiento de un ayudante de zona.—Pase.—Licencia.—Fallecimientos.

Nombramiento:

Capital Federal, diciembre 10 de 1907. —Habiendo solicitado su pase á la situación de retiro el capitán don Lázaro Castillo, nombrado para desempeñar el puesto de ayudante del jefe de la 3a zona de brigada,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase ayudante del jefe de la 3a zona de brigada, al teniente don Horacio Patalanc.

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Pase:

Capital Federal, 10 de diciembre de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios á la Escuela de Operarios Militares, el teniente 1o don Guillermo Mohr, de la 2a zona de brigada.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencia:

Al capitán don Tomás N. Salvadores, del Hospital Militar Central, por veintiocho días.

Fallecimientos:

Con fecha 9 del corriente, falleció el teniente 1º don Faustino B Castellanos, del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea.

Con fecha 10 del mismo, el teniente coronel retirado, don Julio Moreno.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v 15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castila, secretario

v-3 enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Lállamase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante "Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v 3 enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1908.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla. secretario.

v-3-enero.

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 16 del corriente, se oirán propuestas verbales en el despacho del Jefe de la División Administrativa, para la extracción de estiércol de las caballerizas de esta policía. Ver el pliego de condiciones en la oficina de la División.—Buenos Aires, diciembre 12 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-16 diciembre.

El día 19 de diciembre de 1907, á las 3 p. m., tendrá lugar, la licitación pública para la provisión de forraje, en el año 1908, con destino

á las caballadas de la policía. Pliegos de condiciones, á disposición de los interesados, en la oficina de la División Administrativa.—Provisión mensual apróximada: pasto, 170:000 kilos; maíz, 170.000 kilos; avena 42.000 kilos.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-19-diciembre.

———

El 17 de diciembre de 1907, á las 3 h. y á las 3. h. 30 p. m. tendrán lugar respectivamente las licitaciones públicas, para el racionamiento de bomberos y detenidos durante el año 1908. Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de bomberos, 13.000 $ m/n; ídem, de detenidos, 7,500 $ m/n.—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Antonio Bustriaso. jefe de oficina. v-17-diciembre.

———

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil doscientos postes rollizos de quebracho colorado: destinados al aumento de dos conductores en la línea telegráfica de Colón á Mendoza.

Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno número 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Mendoza, el 26 de diciembre próximo á las 4 de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas las propuestas presentadas en la provincia de Mendoza, esta oficina publicará avisos, durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que hubiesen recibido en su local, (art. 7º del pliego de condiciones) Oficina interventora de compras. Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El jefe. v-26 diciembre.

———

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión ha sancionado con fecha 3 del corriente (expediente 61402—C—907), la siguiente

"Resolución:

Art. 1º Concédese á la compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, la autorización necesaria para la producción distribución y venta de energía eléctrica, dentro del territorio del municipio, ya sea para el alumbrado ó para cualquier otra aplicación industrial de la misma y el uso de todas las calles, plazas y puentes, de acuerdo con las condiciones enumeradas en el presente contrato.

Art. 2º Esta concesión es extensiva á todo el municipio y durará hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), en cuya fecha pasarán á ser de propiedad municipal, sin remuneración alguna y en perfecto estado de conservación y de servicio los edificios y terrenos, las maquinaria en general, con todos sus accesorios, la red completa de cables, con sus cajas de distribución, conexiones, etc., las estaciones secundarias y de transformación y demás instalaciones en funcionamiento, que la compañía posea dentro del municipio, en la época de reducirse á escritura pública la concesión á los efectos de la explotación de su industria. Asimismo pasarán á pertenecer á la municipalidad, sin remuneración alguna, las renovaciones y reparaciones que se hayan efectuado durante el término de la concesión.

La compañía se obliga á adquirir nuevos terrenos, á ampliar sus edificios, sus maquinarias, redes de cables y todas las instalaciones necesarias para la producción y distribución de corriente eléctrica en el municipio, á fin de atender con facilidad las necesidades del consumo, anticipándose siempre á esas necesidades, que estén justificadas en concepto de la Intendencia y de la compañía. El cumplimiento de esta obligación sólo podrá retardarse, cuando la compañía demuestre que el estado general de los mercados monetarios, le impide levantar nuevos capitales en esos momentos.

Todas esas ampliaciones y extensiones, así como sus presupuestos de costo, serán sometidos á la aprobación previa de la Intendencia, á cuyo poder pasarán todos al término de la concesión, pagando la municipalidad el importe de esos presupuestos, menos el dos por ciento (2 %) por cada año que transcurra, desde que quede terminada su construcción hasta la expiración del plazo de la concesión. Esas ampliaciones y extensiones, serán también entregadas á la municipalidad, en perfecto estado de conservación y de servicio.

La aprobación de los proyectos de ampliaciones, deberá hacerse dentro de los tres meses de presentados, siempre que en tiempo oportuno, la compañía entregue los elementos de juicio que se le pida y haga las correcciones que se le indique.

Los planos, presupuesto y demás documentos de las obras de ampliación, actualmente en construcción, serán presentados á la aprobación de la Intendencia Municipal, dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la firma del contrato.

La compañía podrá instalar usinas fuera del territorio de la capital, para el servicio exclusivo de ésta, conjuntamente para el servicio del municipio y de poblaciones de la provincia de Buenos Aires, pero esas usinas con los terrenos, maquinarias, cables, y todas las instalaciones complementarias, quedarán en las mismas condiciones que las instaladas dentro del municipio, á los efectos de su entrega á la municipalidad, en perfecto estado de conservación y de servicio, y del pago de su precio de costo aprobado, menos el dos por ciento (2 %) de ese costo. por cada año que transcurra desde que quede terminada su construcción hasta que venza el plazo de la concesión.

La entrega de las usinas, terrenos, maquinarias y demás instalaciones, será total, si se trata de instalaciones para el servicio exclusivo del municipio; ó en la proporción que corresponda á este servicio, si se trata de instalaciones para servicios dentro y fuera del municipio.

Art. 3º La compañía formará un fondo de previsión suficiente para efectuar sin demora las renovaciones y reparaciones necesarias y mantener en perfecto estado de conservación y de servicio, todas las instalaciones. La Intendencia y la compañía, fijarán anualmente de común acuerdo, el monto de este fondo. Mientras no haya experiencia suficiente que permita fijar el monto necesario de las sumas anuales que deban destinarse á ese fondo, la compañía entregará con ese objeto el dos por ciento (2 %) de sus entradas brutas, por corriente vendida dentro del municipio. En caso de que esa suma resulte insuficiente, la compañía se obliga á completarla con sus propios recursos.

El fondo de renovación será depositado en cuenta especial, que devengue intereses, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden conjunta de la Intendencia Municipal y de la compañía.

De común acuerdo, la Intendencia y la compañía, podrán invertir la totalidad ó parte de ese fondo en títulos de crédito de la Nación Argentina, ó de la municipalidad de Buenos Aires, debiendo quedar esos títulos depositados también en el Banco de la Nación Argentina, en la forma antes establecida. De común acuerdo, la Intendencia municipal y la compañía podrán enagenar esos títulos cuando lo estimen conveniente.

La inversión del fondo de renovación, se hará de acuerdo entre la Intendencia y la compañía.—El saldo de este fondo al vencimiento de esta concesión, pasará íntegro á la municipalidad.

Art. 4º Existiendo contratos, en virtud de los cuales la compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, debe proveer de corriente eléctrica á algunas compañías de tranvías, por un plazo que excede el de esta concesión, la municipalidad aceptará los derechos y obligaciones que nacen de los mismos, hasta el vencimiento de las concesiones otorgadas á esa compañía de tranvías.

Art. 5º Este contrato entrará en vigencia desde el primer día del mes de enero de 1908, y será elevado á escritura pública dentro del plazo de cinco meses, á contar desde la fecha en que la H. Comisión Municipal lo apruebe definitivamente, previa la aprobación por parte de la Intendencia de un inventario completo de los edificios, terrenos, máquinas y demás instalaciones, destinadas á la producción y distribución de la energía eléctrica que la compañía posee dentro del municipio, agregando planos de los inmuebles y demás detalles que se juzguen necesarios. La compañía se obliga á presentar todos esos documentos con la anticipación debida, para que la Intendencia pueda efectuar todas las verificaciones que estime necesarias, sin salir del plazo fijado para la escrituración.

Art. 6º A los efectos del contralor de sus operaciones, la compañía presentará á la Intendencia, dentro del primer trimestre de cada año, relación completa y detallada, debidamente documentada, de las ampliaciones y extensiones efectuadas en el transcurso del año anterior y de su costo.

Art. 7º Se considerarán ampliaciones y extensiones, los materiales, maquinarias y demás elementos que se empleen con el objeto de aumentar la capacidad de las instalaciones, que figuren en los planos ó inventarios primitivos; no así los trabajos que se ejecuten, ni los materiales, maquinarias y demás elementos que se empleen con el objeto de mejorar, reparar ó reponer las instalaciones existentes.

Art. 8 Cuando la compañía desee hacer instalaciones subterráneas en la vía pública, deberá presentar previamente á la Intendencia un plano, detallando el estado del subsuelo en cuanto se refiere á cañerías dobles ú otras instalaciones subterráneas existentes, de cualquier naturaleza que sean, con cuyo objeto le facilitará la oficina encargada de la inspección y vigilancia de las instalaciones eléctricas y del alumbrado, todos los detalles que al respecto tuviera, debiendo adquirir la compañía por su propia cuenta, los informes adicionales que sean necesarios, y que esa oficina no pueda suministrarle. El permiso de colocar cables no puede ser rehusado sinó por causas justificadas.

Art. 9º Esa misma oficina podrá oponerse directamente á la instalación de cables por parte de la compañía, cuando considere que ofrecen peligro para la seguridad pública, debiendo en ese caso comunicar á la Intendencia las causas de su oposición, á fin de que ésta, después de oir á la compañía, dicte su resolución, con recurso para ante el concejo deliberante.

Art. 10. Los precios máximum por kilotwatt-hora que cobrará la compañía por la venta de energía eléctrica, serán:

1º Para alumbrado de casas habitación y escritorios particulares, diez y seis centavos de pesos oro sellado ($ 0,16) por los primeros treinta kilotwatt, horas consumidos durante el mes, por cada kilotwatt instalado, y ocho centavos ($ 0,08) de la misma moneda por cada kilotwatt hora que exceda de esa cantidad.

2º Para alumbrado público municipal:

a) Si la municipalidad toma la corriente en los cables, tres centavos y medio de pesos oro sellado ($0,035).

b) Si la toma de los tableros de las usinas, tres centavos y cuarto de peso oro sellado ($ 0,0325).

3º Para alumbrado de oficinas, establecimientos públicos, hospitales y establecimientos de beneficiencia nacionales, municipales y provinciales, ocho centavos de peso oro sellado ($ 0,08).

4º Para calefacción y ventilación subsistirán las tarifas actuales en los casos á que se refiere el inciso tercero.

5º Serán convencionales entre la compañía y los particulares los precios de la corriente suministrada para calefacción y fuer-

za motriz, y para alumbrado de teatros, cafés, restaurants, salas de expectáculos públicos y negocios de cualquier clase y magnitud que sea.

En vez de la tarifa máxima de diez y seis y ocho centavos, que se estipula para el alumbrado de casas-habitaciones y escritorios particulares, la Intendencia puede optar por una tarifa máxima única, equivalente á aquella, después de transcurridos dos años de la vigencia de esta concesión, siempre que la compañía no justifique que esta forma de tarifa le ocasiona perjuicios muy graves.

El peso moneda nacional oro sellado, á que se refieren los precios estipulados en el presente contrato, es el definido por la ley nacional nº 1130 del 5 de noviembre de 1881.—Una libra esterlina es equivalente á cinco pesos con cuatro centavos.

Los precios máximos fijados en los items 1º, 2º, 3º y 4º del presente artículo, quedan sujetos á las rebajas estipuladas en los arts. 11 y 14, pudiendo la compañía hacer, además, las rebajas adicionales que encuentre convenientes en determinados casos.

La tarifa para el alumbrado público quedará sujeta á las variaciones del precio del carbón de un poder calorífico de siete mil quinientas calorías, entre siete y ocho pesos con cincuenta centavos, oro sellado, por tonelada métrica de carbón apilado en la usina. Por cada veinticinco centavos de aumento sobre $ 8.50, ó de disminución por debajo de $ 7.00, se aumentará, ó disminuirá, en uno y cuarto por ciento (1 y 1/4 %) el precio del kilotwatt hora de corriente para el alumbrado público.

Art. 11. Cuando la venta de energía eléctrica suministrada para alumbrado y fuerza motriz, sin computar la vendida para tracción y alumbrado público, exceda la cantidad total de cuarenta millones (40.000.000) de kilotwatt-horas anuales, la compañía rebajará las tarifas vigentes en ese momento por los servicios enumerados en los incisos primero, tercero, y cuarto, del artículo 10, reduciéndolas en un cinco por ciento (5 %) por cada cinco millones (5.000.000) de kilotwatt-horas, ó fracción que hubiere de exceso, sobre los cuarenta millones (40.000.000) antes expresados. Estas rebajas se aplicarán en el año siguiente á aquel en que se hubiera producido el excedente de venta previsto en este artículo.

Cuando esas rebajas lleguen á representar el treinta por ciento (30 %) de las tarifas máximas estipuladas en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 10, no se harán más reducciones por este concepto. Estas rebajas son independientes de las estipuladas en el artículo 14, y de las que la compañía haga voluntariamente. Cuando en un año cualquiera el aumento en la venta de energía eléctrica pase de 5 millones de kilowatt-hora, se hará una primera rebaja de cinco por ciento (5 %) en las tarifas, en el año siguiente y así sucesivamente una segunda rebaja de cinco por ciento (5 %) en el año subsiguiente, hasta completar la rebaja total que corresponda á aquel aumento de consumo.

Art. 12. El cambio de las lamparitas incandescentes, reposición de carbones, de fusibles, etc, será hecho por la compañía, únicamente en los casos en que así lo pidieren los consumidores, á los precios y condiciones que convenga con ellos.

El contralor y la conservación del medidor se hará siempre por la compañía, pagando el consumidor, por este concepto, medio centavo de peso oro sellado ($ 0,005) por kilotwatt-hora consumido, quedando fijado como precio mínimo por medidor, la cantidad de veinticinco centavos de pesos oro sellado $ (0,25) por mes, y el de setenta centavos ($ 0,70) de la misma moneda, como máximo.

Art. 13. La compañía no podrá rehusar el suministro de corriente á los consumidores que la soliciten para casas, delante de las cuales haya colocados cables de distribución, siendo de cuenta de los consumidores el pago del costo de la conexión domiciliaria. Cuando á pedido del consumidor haya que colocar el medidor á más de diez metros de distancia, del punto en que entre la conexión en la propiedad, aquél pagará el exceso de costo de colocación del medidor que ocasione esa mayor distancia.

La provisión de la corriente no podrá ser suspendida sino por falta de pago del consumo mensual, transcurridos los primeros quince días del mes siguiente al del consumo.

Art. 14. Si durante la vigencia de este contrato la compañía Alemana Transatlántica de Electricidad adoptase de acuerdo con la Intendencia, un invento ó nuevo sistema de producción de energía eléctrica, que permitiere reducir de una manera efectiva é indiscutible en más de un veinte por ciento (20 %) el costo de la energía eléctrica, las tarifas vigentes en ese momento para los servicios enumerados en los items 1º, 3º y 4º, del artículo 10, sufrirán una reducción equivalente á la mitad de la economía que se obtuviere. Para calcular el monto de esta reducción, se tendrá en cuenta la asignación de un interés de siete y medio por ciento (7 y 1/2 %) anual, y la amortización correspondiente, sobre el capital suplementario que se emplee para la aplicación del nuevo invento ó sistema.

Art 15. La municipalidad examinará anualmente los libros y estadísticas de la compañía, para verificar si ella cumple las estipulaciones del presente contrato.

Art. 16. Para contralorear el consumo efectivo de corriente, la compañía instalará en cada usina los medidores que á juicio de la Intendencia fueran necesarios.

La compañía queda obligada á mantener en las conexiones de sus clientes un voltaje que no se diferencie en más de tres por ciento (3%) del voltaje aceptado de común acuerdo entre la municipalidad y la compañía, para la red secundaria correspondiente.

Art. 17. Durante el tiempo de la concesión, la compañía abonará trimestralmente á la municipalidad, como único impuesto municipal el seis por ciento (6 %) de las entradas brutas que perciba por la venta de corriente en el municipio. Pagará, además, la cuota correspondiente á sus propiedades por afirmados y la retribución de los servicios municipales.

Art. 18. Todos los gastos por remoción ó reparación de pavimentos y veredas, originados por los trabajos de la compañía, serán de cuenta exclusiva de ésta.

Art. 19. El impuesto de seis por ciento (6%), se computará sobre las entradas brutas que la compañía perciba por la venta de corriente dentro del municipio de la capital, exceptuándose las entradas por corriente y servicio de alumbrado público, siendo entendido que tampoco se computará sobre otras entradas provenientes de negocios ú operaciones extrañas á esta concesión.

Art. 20. Si en lo futuro fuera autorizada legítimamente una ó más concesiones para la producción y venta de energía eléctrica por un término mayor de cincuenta años, ó con un impuesto menor de seis por ciento de las entradas brutas, ó con tarifas más altas, ó con cualquiera otra ventaja que las fijadas en esta concesión, la compañía podrá acogerse á los beneficios de las nuevas concesiones, siempre que al mismo tiempo acepte sus cargas correlativas.

Art. 21. Queda, además, entendido que si en adelante se concediera permiso á una empresa de tranvías para establecer usina propia, pagará el mismo impuesto que se impone por la presente á la compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, por la corriente que usa para su propia tracción.

Art. 22 La presente concesión quedará subordinada á todas las ordenanzas actualmente en vigor, para garantir la seguridad pública, y á las que en adelante se dicten con ese objeto siempre que no afecten las bases de este contrato.

Art. 23. Todas las divergencias que pudieran suscitarse respecto á la interpretación, aplicación ó ejecución de este contrato, serán resueltas definitivamente por árbitros arbitradores, nombrando cada una de las partes el suyo. Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, para el caso de discordia, éste será el presidente de la Suprema Corte Nacional, ó la persona que él designe.

Si una de las partes no hubiese nombrado su árbitro, dentro de los treinta días posteriores á la exigencia de la otra parte, se pedirá su designación al presidente de la Suprema Corte Nacional, á quien se someterá, igualmente, la redacción del compromiso arbitral si las partes no pudiesen ponerse de acuerdo sobre ellas.

Art. 24. El intendente nombrará un funcionario con carácter permanente, á los efectos de dar cumplimiento á las facultades de fiscalización que este convenio acuerda á los poderes municipales.

Art. 25. Esta concesión podrá ser transferida, previa aprobación de la municipalidad, á otra empresa que tenga la necesaria capacidad financiera y técnica.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones y ordenanzas que se opongan á esta concesión.

Art. 27. Comuníquese, etc.—Juan D. Maglioni.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—Alvear.—*Carlos Saavedra Lamas*, secretario. v-18-diciembre.

———

LICITACIONES

Licitación para la extracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones sud y norte de limpieza y Buenos Aires y del que levantan de la vía pública y recogen de las casas particulares, los carros del servicio municipal. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.

v-21-diciembre.

———

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las calles Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1907.—El secretario.

v-20-diciembre

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Suárez de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio, y Olavarría de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio (superficie aproximada, 7.531.90 m. c.)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1907.—El secretario.

v-20-diciembre.

———

Licitación para la provisión de un mil quinientos (1.500) metros lineales de vía Decauville; seis zorras y cuatro cambios para las mismas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1907—El secretario.

v-18-diciembre

———

Llámase nuevamente á licitación para el día 20 del corriente á las 2 1/2 p., m., para la provisión de mangas de goma, con destino á las plazas y paseos de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de Hacienda.—El secreterio. v-20-diciembre.

———

Licitación para la construcción de adoquinado de granito con las de hormigon de cal de las

calles: Mansilla, Paraguay, Bustamante, Billinghurst y otras que forman un total de 25 cuadras (superficie aproximada 22.441,58 metros cuadrados). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 9 de diciembre de 1907.—El secretario. v-18-diciembre.

Licitación para el desmonte y terraplén de la calle Inclan de Artes y Oficios á Castro Barros.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de diciembre de 1907.- El secretario.
v-16 diciembre.

Licitación para la provición de leche y manteca, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. v-19-diciembre.

Licitación para la provisión de forraje con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano, durante el primer trimestre del año 1908. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 y 1/2 p. m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.— v 19 diciembre.

Licitación para la provisión de palas, de palear, puntear y para carbón. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1907.—El secretario. v-14-diciembre.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de cal viva de Cordova Malagueña y 200.000 kilos de azul. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1907.—El secretario. v-14-diciembre.

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito, en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.—El secretario.
v 19 diciembre.

Licitación para la provisión de carbones eléctricos, con destino á la Dirección de Alumbrado, durante el año 1908. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Diciembre 4 de 1907.
v 14 diciembre.

Licitación para la provisión de combustible con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908.—Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p.m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.
v-14-diciembre.

Licitación para la desobstrucción y limpieza de las cañerías de desagüe y desagotamiento de los pozos de aguas servidas del hospital «Pirovano» «Asilo Nocturno», estaciones sanitarias «San Carlos», «Nueva Pompeya» y «J. Ma. Bosch». Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.
v-14 diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Pedernera de Directorio á Provincias Unidas, Ferrocarril de Directorio á Convención, Camacuá de Directorio á Unión, Lautaró de Directorio á Provincias Unidas, Lafuente de Directorio á Rivadavia, Culpina de Directorio á Provincias Unidas y Membrillar de Directorio á Provincias Unidas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de diciembre de 1907.—El secretario.
v-17-diciembre.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de juegos de pies de hierro para mesas de juego y mesas para comedor con mármol y pies de hierro, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1908, que tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de diciembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El Director.
v- 26 diciembre

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por el inspector de específicos, señor G. de la Serna, dando cuenta de que ha observado que las droguerías y farmacias que comercian en alcohol puro, no cumplen con las obligaciones establecidas en el art. 28 del decreto reglamentario de la ley 3761; atento los informes de los controles de comercio y de alcoholes, así como el dictamen del señor Asesor Letrado, del que resulta que tienen aplicación al caso planteado por el señor de la Serna, los arts. 23 y 28 del decreto reglamentario de la ley 3761, citados por el contralor de comercio, respecto á las droguerías y farmacias, pero no así en cuanto se refiere á los simples minoristas de alcohol puro, que no efectúen fraccionamientos, para los cuales no existe la obligación de inscripción, y

CONSIDERANDO:

Que también se ha comprobado que en dichos negocios existen alcoholes puros importados expresamente para usos medicinales ó industriales sin que los envases lleven adherido las boletas correspondientes (expediente 438-M-1907), porque hasta fines del año ppdo., en que se encomendó al Contralor de Alcoholes, el servicio de importación, esos productos se extraían de la aduana sin más requisito que el pago del impuesto;

Que teniendo presente el destino de esos alcoholes especiales, esta administración ha autorizado su fraccionamiento en botellas y frascos de cualquier capacidad, pero habilitando al efecto una boleta «ad hoc».

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1º Las droguerías, farmacias y las casas proveedoras de artículos para fotografías ú otras, que ejerzan el comercio de alcoholes puros al por mayor, sean de producción nacional ó de importación, ó las que necesitan transvasar esos alcoholes de envases mayores á menores, están obligados á dar cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 23 y 28 del D. R. de la ley 3761.

2º Fíjase hasta el 31 de enero próximo, como plazo para la inscripción á que se refiere el artículo anterior y así como también para que los poseedores de alcoholes importados para uso medicinales ó industriales, declaren las existencias que posean, á fin de que sean provistos de las fajas fiscales necesarias, para colocar en egal forma esos alcoholes.

3º En la Capital Federal las inscripciones serán hechas por el contralor de comercio; y las declaraciones de las existencias de los alcoholes importados se presentarán al contralor de alcoholes, quien, previas las comprobaciones del caso, procederá á adherir las boletas correspondientes á los envases.

4º En el interior de la república las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, se tramitarán directamente ante los inspectores de las secciones respectivas.

5º De conformidad con lo resuelto en casos análogos, para los alcoholes importados especiales habilítese las fajas creadas al efecto para las botellas de «alcohol vínico puro» serie A, con la leyenda puesta en la primera parte de dichas fajas, con un sello «ad hoc» que diga: «Alcohol importado para usos medicinales».

6º Vencido el plazo preindicado, toda infracción á lo dispuesto en la presente resolución queda sujeta á las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley 8761.

7º Hágase saber á los señores inspectores generales y de sección: Tomen nota el contralor de comercio, contralor de alcoholes, inspección de la capital, oficina de sumarios y oficina de boletas. Publíquese en el Boletín Oficial. Anótese en el libro de resoluciones generales. Fecho, archívese.—*R. Varela.* v-5-enero.

Licitación para la impresión del anuario de la "Dirección General de Estadística," correspondiente al año 1907.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, de formato del anuario de Estadística correspondiente á 1906, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el anuario de estadística correspondiente á 1906, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Di-

rector de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6° Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7° La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8° Los 1000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9° Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—El subdirector.

v-2-enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Bousy, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios.

v-16 enero

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito municipal, autorizado por ley de noviembre 29 de 1891, que el día 20 del corriente á las 2 y 1/2 p m tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente, al vencimiento de 1° de enero próximo cuyo fondo amortizante es de $ 413.659,29. Las propuestas se recibiran en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de enero.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1907.—El secretario.

v-20-diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón rotulado Manuel Vigo, venido en el vapor «Río de la Plata» con fecha 10 de septiembre próximo pasado, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de tres días á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente n° 389, letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12/1907.—A. M. Capurro.

v-19 diciembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanza de aduana, se cita á todos los que consideren con derechos á un cajón marca L, J. C. venido por vapor francés «Cordillere» con fecha 16 de noviembre último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente n° 90, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12 de 1907.—A. M. Capurro. v-19 diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca L.J C., venido por vapor francés «Chili» con fecha 6 de noviembre último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro el término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente n° 91. letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12/1907.—A. M. Capurro.

v-19 diciembre.

A los efectos del art. 1053 de la ordenanzas de aduana, se cita á don J. Carmona y á todos los que se consideren con derechos á nueve bultos venidos por vapor alemán "Cap Vilano" con fecha noviembre último, para que comparezca ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente n° 68. letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12 de 1907.—A. M. Capurro. v- 19 diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos bultos n°s 559 y 560 consignados al señor Elías Samuel y venidos en el vapor alemán «Cap Blanco» con fecha 20 de octubre último, para que comparezca ante la Oficina de Sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N° 60, letra I, bajo el apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12 de 1907.—A. M. Capurro.

v-17-diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Josefina Cimbaro de Centenari, en su carácter de viuda del ex empleado don Carlos Centenari.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.—El secretario. v-21 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señorita Amalia de las Mercedes Sanchez Boado, en su carácter de hija del ex empleado don Luis Sanchez Boado.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.—El secretario. v-19-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja la señora Vicenta G. de Natal, por sí y en representación de sus hijas Julia María, Isabel Corina, Juana Ciriaca, Josefa y Vicenta Elena Natal, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex sargento de la policía de la capital, don José Natal.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.—El secretario. v-19 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don Ildefonso N. Bazarra, en representación de sus hijos menores Matilde Ildefonsa, Josefa Rita del Carmen y José Carlos Alberto Bazarra, en su carácter de hijos legítimos estos últimos de la ex jubilada doña Matilde Brochez de Bazarra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1907.—El Secretario.

v-18 diciembre.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez (10) días para el suministro de quince (15) cintas eléctricas transportables, con destino al puerto de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto, (calle Belgrano y Dique 3).—Edmundo Palma, secretario.

v 16 diciembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz titular de la sección 14ª de la capital federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—Local del Juzgado, Cochabamba 437.—Eliseo F. Lestrade.

Sin cargo.-v-9 enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1908.

5000 resmas de papel para diario de 72×104 de 17 kilos.
1000 kilos de tinta negra tipográfica, para diario.
300 kilos de pasta «Excelsior», para cilindros.
300 » » potasa negra.
250 » » aceite para máquina.
300 » » estopa blanca.
50 » » aceite de linaza cocido, extranjero.
300 litros de bencina.
300 » » kerosene.
1 resma de cartulina de color de 76×112 de 94 kilos.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros de uso doméstico doble ancho.
2 suelas salteñas, impermeables, para correas de máquinas
48 brozas de cerda, para lavar formas.
24 carreteles de hilo blanco de aparar, n° 10.
12 kilos de hilo para atar pruebas.
60 lápices «Faber» de dos colores.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del escribano de gobierno. el día 11 del próximo enero á las 2 p.m.

La Dirección se reserva el derecho de elegir de cada propuesta los artículos que considere convenientes.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles, á la secretaría del establecimiento de 9 a.m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907.—El secretario.

v-11-enero.

Inspección General de Justicia

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Márcos Paz, durante el año de 1908 de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero próximo á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1907.—Ramón F. Ledesma, hijo, secretario. v-10-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales: 500 trajes de brin, 350 camisas, 350 camisa de bombasí, 350 calzoncillos de lienzo, 370 calzoncillos de bombasí, 1.200 pares de medias algodón, 600 sábanas, 700 fundas de lienzo, 610 frazadas, 750 toallas, 150 colchonetas cotín y zotera marina, 150 colchonetas cotín y lana 5ª clase, 310 almohadas coco colorado y zotera, 200 almohadas coco y lana 5ª clase, 230 tarimas pino tea, 560 tazas enlozadas, 530 platos enlozados, 490 bacenillas enlozadas y 540 garrafas enlozadas.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente á las 3 p.m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1907.—Ramón F. Ledesma hijo, secretario. v-23-diciembre.

Ministerio de Guerra

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á propuestas hasta el 27 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de paños, lienzo, forros, lonetas, harpilleras, medias, calzoncillos y camisas de punto, mantes de lana, toallas, pañuelos, sirvilletas, tirantes para pantalón, cuellos, botonería en general, servicios de mesa para oficiales, y tropa, correspondientes, á la provisión del ejército en todo el año 1908.

Muestras, pliegos de condiciones y detalles veánse en la Oficina de compras, Garay 252.—El secretario. v-27-diciembre.

Dirección de Tiro y Gimnasia

LICITACIÓN

Llámase á licitación, la provisión de material de tiro, reducido á Margá y blanco de 10 zonas.

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección General, donde se efectuará el acto de la licitación el 23 de diciembre de 1907.—Capital Federal, noviembre 21 de 1907.—Eduardo Munilla, coronel director general. v-23-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1 % del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de diciembre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración. v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 20 p.m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc. del puente carretero sobre el río Tercero, en Márcos Juárez (Córdoba) - Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero-1908.

Llámase á la licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 40 p. m. para la construcción de caballerizas en la sección 24 de la Policía de la Capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-7-de enero de 1908.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 y 30 p. m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc., del puente carretero sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría (Buenos Aires).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11-febrero.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero 1908.

Llámase á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 p. m., para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Varones en Salta, y á las 3 y 15 p. m, para las del local de la comisaría 21ª en esta capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-19-diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 y 1/2 p. m. para las obras de mampostería, terraplenes, etc. de un puente carretero sobre el río Feliciano (Entre Ríos) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

PAGO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD POR 1908

Se avisa á los contribuyentes que deseen pagar los servicios de salubridad por todo ó parte del año 1908, que á fin de evitarles demora ó inconvenientes á último momento, conviene remitan al que subscribe las listas de las propiedades, con quince días de anticipación, para poder con tiempo confeccionar las boletas correspondientes.

Al adjuntar las listas deben indicar si pagarán uno ó más trimestres.—B. E. Quintana, subcontador. v-31-diciembre.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 17 que se detallan á continuación: Rioja, de Umberto 1º á San Juan; Pichincha, de Umberto 1º á San Juan; San Juan, de Pasco á Pichincha; San Juan de Pichincha á Matheu; San Juan de Matheu á Alberti; San Juan, de Alberti á Jujuy; San Juan, de Jujuy á Catamarca; San Juan, de Dean Funes á Rioja; San Juan, de Rioja á Urquiza.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Charcas 1840/60) hasta el 31 de diciembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de marzo de 1908.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas,

y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas., Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo

Exp. C-6165-1907.—Al Excmo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor: El infrascrito, Emiliano Gómez, ciudadano argentino, casado, mayor de edad, de profesión estanciero, domiciliado en San Pedro, Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras, designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría, ubicada en el territorio del Neuquen, en las secciones XIII, lotes 19 y 18 y XI, lotes 20 y 17, tomando por la línea nordeste la línea sudoeste del cateo de Gilman A. Hackett, conocida en el departamento de Minas, Hidrología y Geología por la letra H nº 2656, extendiendo A. R. formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de Geodesia, de la oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada ni apta para la agricultura, y que supongo que las tierras son fiscales, que si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseo catear es petróleo. Saluda al Exmo. Señor Ministro—S. S. S. Emiliano Gómez. Presentada esta solicitud, hoy tres de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro p. m. quedando notificado el representante del interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste; Garrido. Diciembre 5/907. Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que le corresponde.—Ortiz de Rozas, hijo.—Diciembre 6 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan B. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, diciembre 7/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de substancias de la primera categoría, preferentemente petróleo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco. Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo, según la línea divisoria de las secciones XI y XIII, por cuatro mil (4.000) de ancho, cuyo centro está en el punto común á los lotes 17 y 20 de la sección XI y 18 y 19 de la sección XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.—Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 63 v-26 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Exp. H-5969-907.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Gilman A. Hackett, constituyendo domicilio legal en la calle Avenida de Mayo nº 1168, norteamericano, soltero, de profesión minero, me presento ante V. E. respectuosamente y expongo: Que solicito se me conceda en conformidad con las disposiciones legales que rigen, el correspondiente permiso, á los efectos de practicar exploraciones mineras designadas con la denominación «Cateos» correspondientes á la primera categoría en el territorio del Neuquen, región este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado al sudoeste de la Sierra Negra, principiando en el punto sud en el mismo medio, entre los lotes nueve y diez, corriendo hacia el oeste cuatro mil metros y hacia el sud tres mil metros desde cuyo punto hacia el este, tres mil metros prosiguiendo la línea con dirección hacia el norte, hasta tocar el punto de su nacimiento ó sean tres mil metros. Los lotes uno al doce son pertenencias que corresponden á los propietarios Acuce Gil Company. Solicito que V. E. me acuerde el máximun de tiempo que la ley concede, en razón que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni tampoco es apta para la agricultura; y que la substancia que deseo catear es petróleo. Supongo que las tierras son fiscales, y si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo. Es gracia. Excmo Señor: Gilman A. Hackett. Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando nofificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. Noviembre 23/907. Pase á la división de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Buenos Aires, noviembre 25 de 1907. Pase á Minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, diciembre 5/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de cateo, de substancias de la primera categoría preferentemente petróleo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco, para el cual corresponde estando en forma la solicitud ordenar el registro y las publicaciones, con la condición que el interesado respete la mina «Acucel» que se encuentra en la zona solicitada. Dicha zona se ha ubicado, con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cuatro mil (4.000) metros de largo en dirección N. 68º 53′ 30″ O, por tres mil (3.000) de ancho, con rumbo 21º 6′ 30″ O., estando el vértice E, á dos mil (2.000) metros al S. 70º O, de la labor legal de la mina «Acuel». Leopoldo Sol. Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 26 v-21 diciembre.

Exp. R-5970/907.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Diego Rogerso, constituyendo domicilio legal en la calle Cuyo 1048, inglés, soltero, de profesión dentista, me presento ante V. E. respectuosamente y expongo: Que solicito se me concede en conformidad, con las disposiciones legales que rigen, el correspondiente permiso, á los efectos de practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «cateos» correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquen, región este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en el lado sud de la Sierra Negra, principiando en el punto que nace en el rincón sudeste de la mina «Acmé», descubierta por el señor E. F. Lannon, corriendo hacia el norte tres mil metros, dos mil metros hacia el este, tres mil metros hacia el sud, y dos mil metros hacia el oeste. Solicito que V. E. me acuerde el máximum de tiempo que la ley concede, en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni tampoco es apta para la agricultura, y que la substancia que deseo catear es petróleo. Supongo que las tierras son fiscales, y si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo. Es gracia, Excmo. Señor.—Diego Rogers.—Presentada esta solicitud, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos siete á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Noviembre 23 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo)—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, diciembre 5/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo de substancias de la 1ª categoría preferentemente de petróleo, en el territorio de Neuquen, distrito minero de Covunco, para el cual corresponde, estando en forma la solicitud, ordenar el registro y las publicaciones: con la condición de que el interesado respete la mina «Acmé» que se encuentra en la zona solicitada, dicha zona se ha ubicado, con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de tres mil (3000) metros de largo en dirección N., 21º6′30″ E., por dos mil (2000) de ancho, con rumbo S. 68º53′30″ E., estando el vértice O. á quinientos (500) metros al sud 8º30′ E. de la labor legal de la mina «Acme».—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 33 v-21 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Inspección de minas y mensuras de pertenencias

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Los Andes que próximamente un inspector de minas procederá á su inspección y á mensuras, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-18-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.142

G

Diciembre 7 de 1907.—Société Francaise des Munitions de Chasse. de Tir et de Guerre.—Artículos de las clases 12 y 28.

v-14-diciembre.

Acta nº 22.174



Diciembre 11 de 1907.—Van den Broeck y Cía.—Algodón revulsivo de la clase 79.

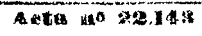
v-18-diciembre.

Acta nº 22.144

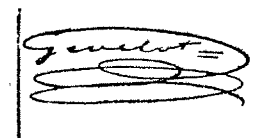
SF

Diciembre 7 de 1907. – Société Française des Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre. – Artículos de las clases 12 y 28.

v-14 diciembre.



Acta nº 22.143



Diciembre 7 de 1907. – Société Française des Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre. – Artículos de las clases 12 y 28.

v-14-diciembre.

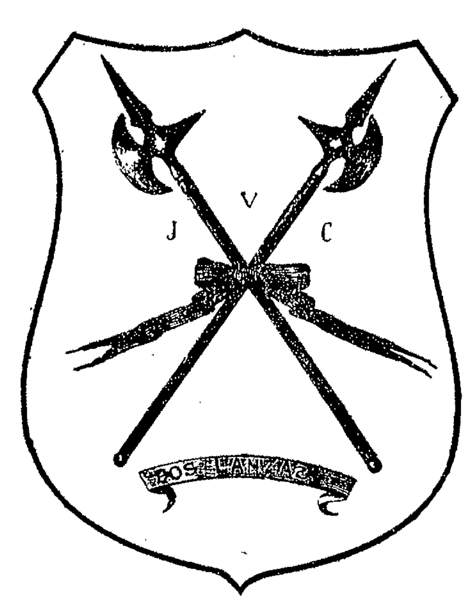
Acta nº 22.159



Diciembre 9 de 1907. – Francisco A. Parodi. – Artículos de las clases 68 y 69.

v-16 diciembre.

Acta nº 22.168



Diciembre 10 de 1907. – Joaquín V. Cañizo. – Artículos de las clases 1 á 79.

v-17 diciembre.

Acta nº 22.157

A GLUE CEMENT

For Repairing and Joining China, Glass, Porcelain, Leather, Woodwork, Ivory, Cardboard, etc., etc.

KLIXINE

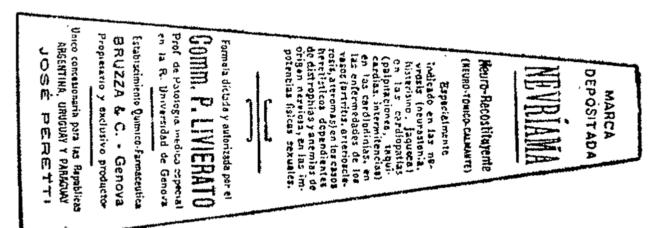
Instructions for use. Open tube by piercing point with a pin (which afterwards replace in aperture) Squeeze tube from bottom and apply thinly to parts, then press same firmly together and leave to set. When set remove with a penknife any cement that may remain visible. In cold weather, warm the tube before using. Sole Manufacturers: SUTTON SHARPE & Cº., 145, QUEEN VICTORIA ST., LONDON. E.C.

REGISTERED

Diciembre 9 de 1907. – Sutton, Sharpe y Cía. – Artículos de las clases 3, 7, 29 y 33.

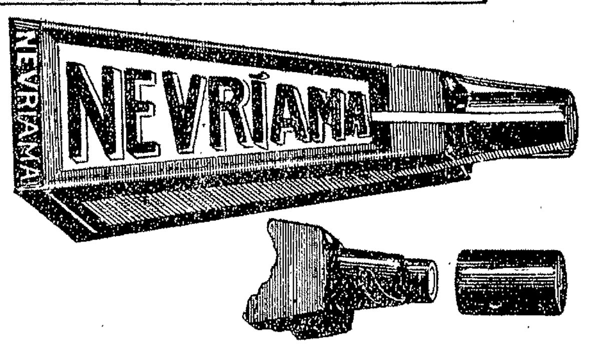
v-16-diciembre.

Acta nº 22.163



NEVRIAMA BRUZZA & C NEVRIAMA GENOVA

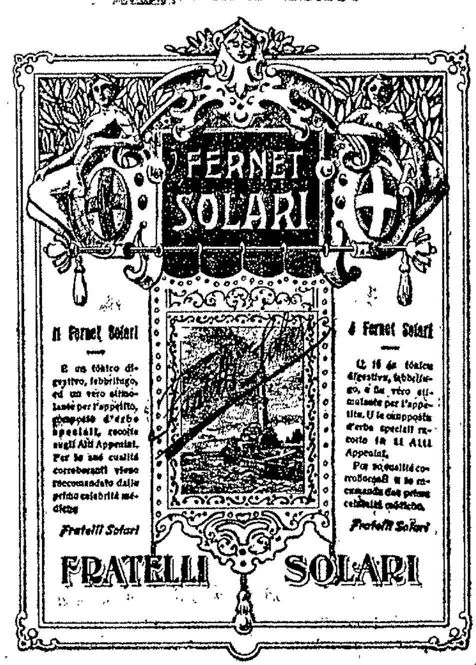




Diciembre 9 de 1907. – Bruzza y Cía. – Preparado farmacéutico de la clase 79. (envase).

v-16-diciembre.

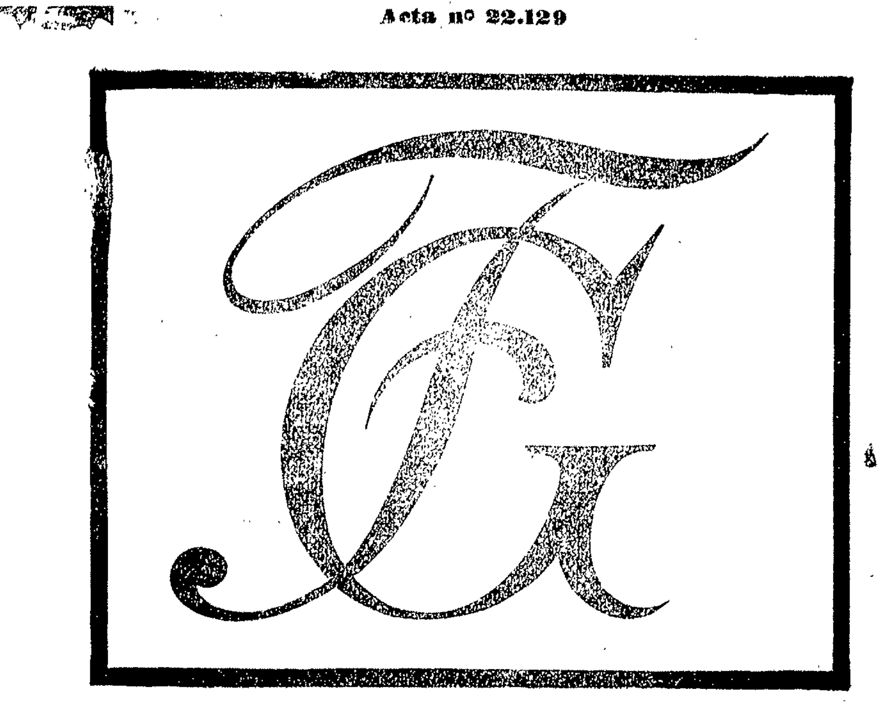
Acta nº 22.167



Diciembre 10 de 1907. – Solari Hnos. y Cía. – Artículos de las clases 68 y 69.

v-17- diciembre.

Acta nº 22.129



Diciembre 7 de 1907.—Compañía de Tanino de Santa Fe.—Extracto de quebracho de la clase 11. v-14-diciembre.

Acta nº 22.146



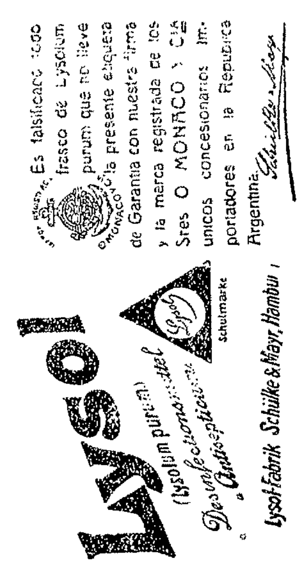
Diciembre 7 de 1907.—Teyssonneau Freres y Cía.—Artículos de la clase 68. v 14 diciembre.

Acta nº 22.150

EXPOSITIONS DE BORDEAUX 1865 1882 MÉDAILLES D'OR
SE MÉFIER DES CONTREFAÇONS
Peppermint Cordial
Ancienne Maison RAMBEAU Fondée en 1842
SOL LUCET
PRÉSERVER VAUT MIEUX QUE GUÉRIR
Marque de Fabrique
OMNIBUS
BORDEAUX FRANCE
Cette Liqueur est éminemment excitante, apéritive, digestive, antispasmodique, anticholérique et rafraichissante.
DÉPOSÉ

Diciembre 7 de 1907.—Nuyens & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69. v 14 diciembre.

Acta nº 22.162



Diciembre 9 de 1907.—Schulke & Mayr.—Desinfectantes de la clase 79 v-16-diciembre.

Acta nº 22.152

«CORDON ROUGE»

Diciembre 7 de 1907.—G. H. Mumm & Cía. Vinos espumantes, clase 68. v 14 dic.

Acta nº 22.158



Diciembre 9 de 1907.—Imperiale, Comas y Cía.—Artículos de las clases 2, 3, 7 á 13, 16, 17, 19, 25, 27, 28, 29, 31 á 36, 38, 39, 40, 42, 43, 60 y 73. v-16-diciembre.

Acta nº 22.156

SUPERIOR CEYLON TEA

Guaranteed of the Highest Quality.

"SANTA ROSA."

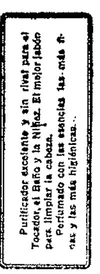


Diciembre 9 de 1907.—Hope Pearse Carvalho y Cía.—Artículos de las clases 1, 61 á 64 y 67 á 70. v-16-diciembre.

Acta nº 22.149









Diciembre 7 de 1907.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79.
v 14 diciembre.

Acta nº 22.123

«OVOMALTINE»

Diciembre 6 de 1907.—A. Wander.—Alimentos y productos farmacéuticos de las clases 61 á 70 y 79. v-14-diciembre.

Acta nº 22.124

«MUELHENS»

Diciembre 6 de 1907.—Ferd Mülhens.—Artículos de la clase 58 y jabones de la clase 14. v-14-diciembre.

Acta nº 22.125

MACLAREN»

Diciembre 6 de 1907.—Topping, Seavill y Mc. Laren.—Artículos de las clases 8, 16 á 25, 31 y 35. v-14-diciembre.

Acta nº 22.126



L. S & C.

MONDAY

Diciembre 6 de 1907.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate de la clase 67. v-14-diciembre.

Acta nº 22.153

«MUIRICITHÍN»

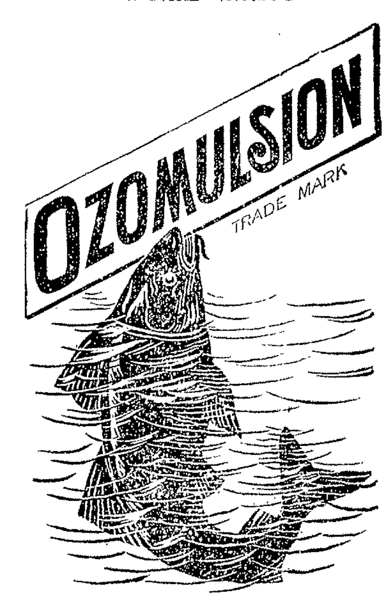
Diciembre 7 de 1907.—Albert George Morris.—Artículos de las clases 11 y 79 v 14 dic.

Acta nº 22.154

GLORIA

Diciembre 7 de 1907.—Svenska Centrifug Aktiebolaget.—Artículos de las clases 1 á 79. v 14 dic.

Acta nº 22.155



Diciembre 7 de 1907.—Ozomulsion Company.—Artículos de las clases 11 y 79. v 14 dic.

Acta nº 22.132

Diciembre 7 de 1907.—Banco Internacional de Industrias, Minas y Bosques (Compañía Comanditaria).—Artículos de la clase 72.
v-14 diciembre.

Acta nº 22.133

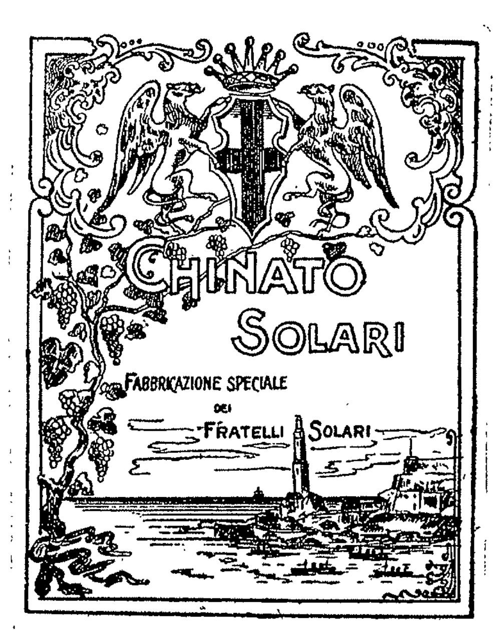
Diciembre 7 de 1907.—Banco Internacional de Industrias, Minas y Bosques (Compañía Comanditaria).—Artículos de la clase 72.
v-14 diciembre.

Acta nº 22.165



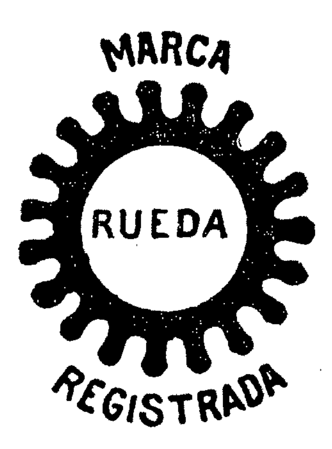
Diciembre 10 de 1907.—Miguel Grandona.—Artículos de la clase 68.
v- 17 diciembre.

Acta nº 22.166



Diciembre 10 de 1907.—Solari Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-17-diciembre.

Acta nº 22.161



Diciembre 9 de 1907.—Ashworth & Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-16-diciembre.

Acta nº 22. 164



Diciembre 9 de 1907.—Willam Moore.—Artículos de las clases 48 á 52.
v-16-diciembre.

Acta nº 22.160

«Cristaline Crême»

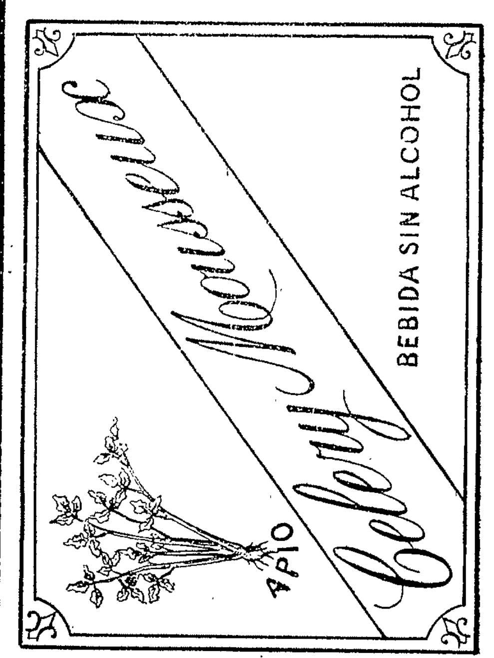
Diciembre 9 de 1907.—Gath & Chaves.—Artículos de la clase 58.
v-16-diciembre.

Marca renunciada nº 11.026



Concedida en junio 9 de 1903 al señor W. H. Palmer, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-16-diciembre.

Acta nº 22.137



Diciembre 7 de 1907.—Julio Knorre.—Bebida especial de la clase 69. v-16-diciembre.

Acta nº 22.141



Diciembre 7 de 1907.—Société Francaise des Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre.—Artículos de las clases 12 y 28.
v-14-diciembre.

Acta nº 22.135

"LIMAR"

Diciembre 7 de 1907.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 1 á 15 y 56 á 79.
v-14 diciembre.

Acta nº 22.136



Diciembre 7 de 1907.—Alfredo H. Pons.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 14 y 61 á 70.
v-16-diciembre.

Acta nº 22.145

ƆC

Diciembre 7 de 1907.—Societé Francaise de Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre. Artículos de las clases 12 y 28.
v-14-diciembre.

Acta nº 22.169

TAKA

Diciembre 11 de 1907.—Jokichi Talkamine.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 13, 62, 64, 67, 68, 79, levaduras y fermentos de la clase 80.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.170

VAPORITE

Diciembre 11 de 1907.—Strawsons.—Artículos de las clases 2, 11, 13, 16 á 25 y 79.
v-19-diciembre.

Acta nº 22 171

B. D. A.

Diciembre 11 de 1907.—The Bradford Dyers, Associatión Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.172

"I.P.HYDE"

Diciembre 11 de 1907.—Hyde Manufatcuring y Cía.—Artículos de las clases 16, 42 y 76.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.173

«Parfümerie Der Familien»

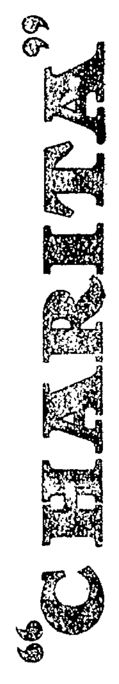
Diciembre 11 de 1907.—F. Wolff y Sohn.—Artículos de la clase 58 y jabones de la clase 14.
v-19-diciembre.

Acta nº22.175



Diciembre 12 de 1907.—Adolfo Basch.—Artículos de la clase 32 y especialmente cajas de acero de la clase 80. v-19 diciembre.

Acta nº 22.176



Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylo and Company.—Artículos de las clases 68 y 69
v-19 diciembre.

Acta nº 22.181

GRATRY

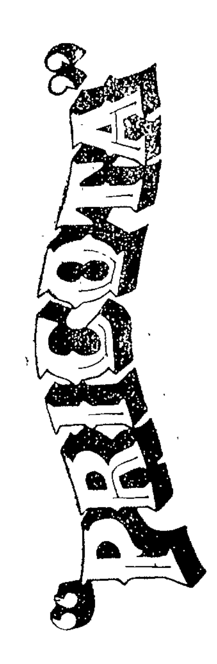
Diciembre 12 de 1907.—Sociedad Anónima. Establecimientos Americanos Gratry.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19 diciembre

Acta nº 22.177

"OLD PENSIONER"

Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylor and Company.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19 diciembre.

Acta nº 22.178



Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylor and Company.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19 diciembre.

Acta nº 22.180

JOSSON

Diciembre 12 de 1907.—Josson y Cía. Cemento Portland, tierras hidráulicas, cales y yeso de la clase 29.
v-19 diciembre.

Acta nº 22.128



Diciembre 7 de 1907.—E. H. Quiroga.—Artículos de las clases 11, 68 y 69.
v-14-noviembre.

Acta nº 22.130



Diciembre 7 de 1907.—Banco Internacional de Industrias, Minas y Bosques (Compañía Comanditaria).—Artículos de las clases 1 á 79.
v-14 diciembre.

Acta nº 22.131

Diciembre 7 de 1907.—Banco Internacional de Industrias, Minas y Bosques (Compañía Comanditaria).—Artículos de la clase 72.
v-14-diciembre.

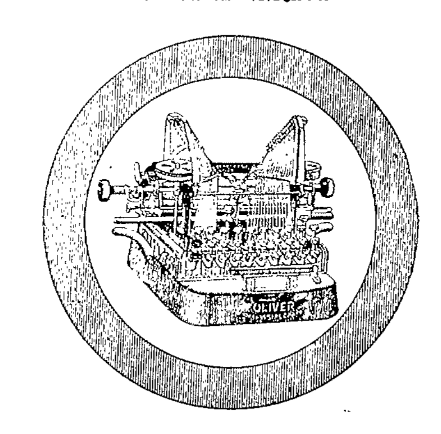
Acta nº 22.148





Diciembre 7 de 1907.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79.
v 14 diciembre.

Acta nº 22.151



Diciembre 7 de 1907.—The Oliver Typewriter Company.—Máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, clase 22.
v 14 diciembre.

Acta nº 22.138





Diciembre 7 de 1907.—Société Française des Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre.—Artículos de las clases 12 y 28.
v-14-diciembre.

Acta nº 22.139

G★

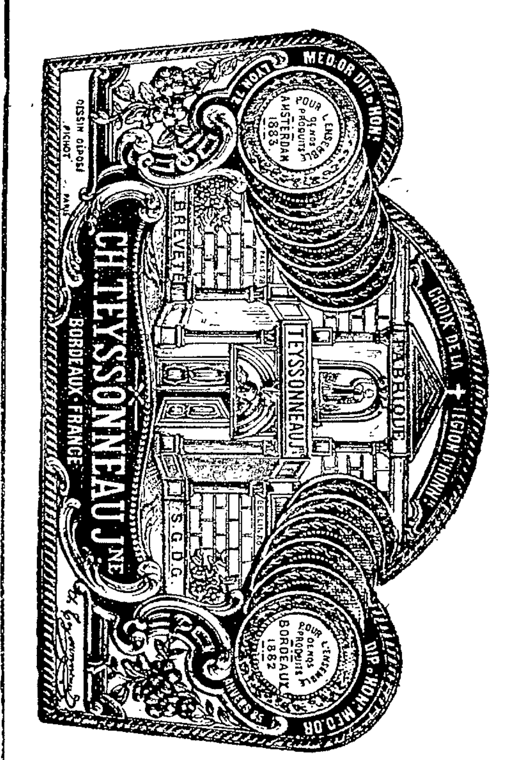
Diciembre 7 de 1907.—Société Française des Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre.—Artículos de las clases 12 y 28.
v-14-diciembre.

Acta nº 22.134



Diciembre 7 de 1907.—Miguel A. Marin.—Carruajes y lanchas automóviles, motocicletas, motores, accesorios y piezas para los mismos de las clases 18, 23 y 25.
v-14 diciembre.

Acta nº 22.147



Diciembre 7 de 1907.—Tyssonneau Frères y Cía.—Artículos de las clases 1 y 61 á 71.
v 14 diciembre.

Acta nº 22.140



Diciembre 7 de 1907.—Société Francaise de Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre.—Artículos de las clases 12 y 28.
v-14-diciembre.

Acta nº 22.184



Diciembre 12 de 1907.—A. Haure y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-19 diciembre.

Acta nº 22.182

«EL RONGALES»

Diciembre 12 de 1907.—Laclaustra y Sáenz.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-19 diciembre.

Acta nº 22.183

ATOXYL

Diciembre 12 de 1907.—Vereinigte Chemische Werke Aktiengesellschaft.—Artículos de la clase 79.

v-19 diciembre.

Acta nº 22.179

MINEPTA

Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylor and Company.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-19 diciembre.

Acta nº 22.127

«EL INCOMBUSTIBLE»

Diciembre 7 de 1907.—José Bonansea.—Artículos de las clases 44 á 55 especialmente cortinas y mosquiteros incombustibles.

v-14 diciembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.